



(Seguir adelante la Ejecución Art. 440 inciso 1° C.G.P.)
Ref.: Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: XIOMARA MARGARITA MIRANDA GUTIERREZ
Endosatario: Dra. SANDRA DONADO IBAÑEZ
Demandado: ENELYA CONRADO CAMARGO
RAD: No. 084334089002-2023-00254-00

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que el endosatario al cobro judicial, allega al despacho **CITACION PARA LA DILIGENCIA NOTIFICACION PERSONAL**, de la demandada **ENELYA CONRADO CAMARGO**, igualmente le informo que la demandada se encuentra notificada personalmente y vencidos los términos de ley, no presentó recurso ni excepción alguna. por economía procesal, este despacho proferirá auto seguir la ejecución. Sírvase Proveer. Malambo, 18 de abril de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
Dieciocho (18) de Abril de dos Veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el expediente que contiene la materialización de las distintas actuaciones surtidas al interior del proceso de la referencia, a efectos de velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal, en el sentido de seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada **ENELYA CONRADO CAMARGO**. Conforme las voces que trata el inciso primero (1°) del Art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

La Señora **XIOMARA MARGARITA MIRANDA GUTIERREZ**, identificada con la C.C. No. 32.611.480, presentó por ante estos despachos judiciales, demanda *Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía* en contra de la señora **ENELYA CONRADO CAMARGO**, identificada con la C.C. No. 32.582.671, la cual correspondió mediante diligencia de reparto a este Operador Judicial, solicitando en las pretensiones de la misma, se libre mandamiento de pago ejecutivo por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS C/TE (\$ 4.500.000,00)**, respecto al título valor (ACTA DE CONCILIACION EN EQUIDAD sin número), de fecha 19 de abril de 2023, expedida por “ **PUNTO DE ATENCION DE CONCILIACION EN EQUIDAD**” de Malambo, por el capital adeudado y recibido y confesado por la demandada de fecha agosto de 2022, contenido en el acuerdo conciliatorio. Por los intereses legales durante el plazo desde agosto de 2022 hasta el 19 de abril de 2023, fecha del acuerdo conciliatorio; y por los moratorios a partir de su incumplimiento 7 de mayo de 2023 hasta el día de que pague la totalidad de la obligación, se condene a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso, incluyendo las agencias en derecho, al reunir el título valor base de la ejecución los requisitos del Art. 422 del C.G.P. El citado auto de mandamiento de pago, le fue notificado personalmente en la secretaria del despacho el día once (11) de marzo de la presente anualidad, y enviado el enlace del expediente al correo enelyac1130@hotmail.com a la demandada **ENELYA CONRADO CAMARGO**, del auto de mandamiento de pago, ya que compareció al despacho a notificarse ,habiéndole sido enviada la comunicación para tal fin, citación que fue recibidas, tal como consta en las guías de correo incorporados al expediente, expedidas por la empresa de correos certificados “ Distrienvios”

Por otra parte, la demandada **ENELYA CONRADO CAMARGO**, no contestó la demanda, ni propuso excepciones, habiéndosele vencido el término para ello.

02*



La norma anteriormente citada, Dispone:

“Sí el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. “

En el presente caso, el demandado no propuso excepciones, en cumplimiento de la norma transcrita se ordena seguir adelante la ejecución, ordenándose además la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas a las demandadas.

Por anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía seguido por **XIOMARA MARGARITA MIRANDA GUTIERREZ** contra **ENELYA CONRADO CAMARGO**, para el cumplimiento por partes de la ejecutada de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento ejecutivo de pago, todo acorde con las motivaciones hechas en este proveído.

SEGUNDO: Ordénese la práctica de la liquidación del crédito, todo acorde con las prescripciones del artículo 446 inciso 2° del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas al ejecutado, tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 047

Hoy, 19 de abril de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

02*

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia

Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08bae7860573c0abae0a7f1dc68635393d2f395c1dc20f997dba2ffdc7e1e8c**

Documento generado en 18/04/2024 02:49:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>